

RESOLUCIÓN 626/2023, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A INVERSIONES EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD EN CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE GANADO, ASÍ COMO EN VIVEROS, PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 949/2021, DE 2 DE NOVIEMBRE

HECHOS

1º) Mediante Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado y de perros de rehala, recovas o jaurías, así como para para inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El objetivo de esta inversión es reforzar las condiciones de bioseguridad en materia de sanidad animal y vegetal, como elemento determinante en la adecuada prevención de la propagación de enfermedades de los animales o de plagas u organismos nocivos de los vegetales y productos de origen vegetal.

Así, también se mejora la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector agroalimentario desde el punto de vista económico, medioambiental y social.

Tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 949/2021, corresponde a cada comunidad autónoma aprobar y publicar su convocatoria de ayudas, designando el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión de las mismas, obligación que se asume mediante la presente Resolución, asumiendo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la coordinación y el seguimiento de este programa.

Por otra parte, el Real Decreto contiene las bases reguladoras y atribuye a las Comunidades Autónomas la distribución y entrega de las mismas según lo que determinen en sus respectivas convocatorias, si bien con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas realizadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

2º) En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo rural celebrada el 21 de octubre de 2021 se asignó a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de 293.416,02 euros. De este importe, se han concedido ayudas en virtud de la convocatoria publicada en el BOR de 4 de abril de 2022 por importe de 43.980,33 euros. Ha quedado por tanto un crédito disponible de 249.435,69 euros para la presente convocatoria.

En la Conferencia sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 13 de octubre de 2022, el presupuesto asignado a la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a 121.034,94 euros.

Esto hace un total de 370.470,63 euros (TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO), que se imputa con cargo a la partida presupuestaria 05.02.02.4612.776.027/R de los subproyectos de gasto 82.05.04.1 y 82.05.04.2, del presupuesto de gastos para 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales		2023/0510793
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Consejera			
2				

De esta cifra, se prevén destinar 234.446,82 euros a la línea de construcción y mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte y 136.023,81 euros a la línea de inversiones de bioseguridad en viveros.

3º) Se ha constado la existencia de crédito adecuado y suficiente en las partidas 05.02.02.4612.776.02/R del ejercicio presupuestario de 2024.

4º) El Informe favorable de fiscalización previa de la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, de fecha 2 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

1. Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado y de perros de rehala, recovas o jaurías, así como para para inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
7. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
8. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
9. Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
10. Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 2 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0510793
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Consejera			
2			

11. Preceptos y anexos de las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de conformidad con la Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01).
12. Ley 16/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2023.
13. Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.
14. Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
15. Decreto 49/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
16. Resolución 1759/2019, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, sobre delegación de competencias de esta Consejería.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y de las facultades legalmente atribuidas, la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población,

RESUELVE

1º) Se aprueba el gasto para la convocatoria por un importe total de 370.470,63 euros (TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO), imputándose con cargo a las partidas presupuestarias recogidas en el cuadro adjunto, correspondiente al presupuesto de gastos para 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población con la siguiente distribución:

1. Programa de subvenciones a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado y de perros de rehala, recovas o jaurías o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad, los siguientes importes previstos en:

Subproyecto	Partida Presupuestaria	Descripción	2024
82.05.04.2.	05.02.02.4612.776.02/R	A empresas bioseguridad	234.446,82
		TOTAL	234.446,82

2. Programa de subvenciones a los operadores profesionales con categoría de productor de determinados materiales vegetales de reproducción que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores o en equipos de tratamiento mediante termoterapia en viveros de vid.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 3 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0510793
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

Subproyecto	Partida Presupuestaria	Descripción	2024
82.05.04.1.	05.02.02.4612.776.02/R	A empresas bioseguridad	136.023,81
		TOTAL	136.023,81

Estos fondos han sido transferidos de los Presupuestos Generales del Estado 2021 y 2022, enmarcados dentro componente C3.I3 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

Estas cantidades podrán verse incrementadas siempre y cuando haya crédito disponible tal y como establece el artículo 23. bis. 2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De acuerdo con el artículo 23 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la distribución del crédito previsto en la presente resolución de convocatoria tendrá carácter estimativo. La alteración de dicha distribución no necesitará de nueva convocatoria, ni modificación presupuestaria al estar en el mismo proyecto vinculante.

La distribución de la totalidad de estos fondos deberá entenderse estimativa, puesto que han de considerarse en conjunto y el reparto definitivo subordinado a las solicitudes efectivamente recibidas, de modo que, si el crédito de alguna de las partidas presupuestarias no fuera comprometido por falta de solicitudes, podrá incrementar, previo el procedimiento oportuno, otra partida en la que el superior número de peticiones, exigiera un importe mayor para hacer frente al abono de las mismas.

2º) Por la presente Resolución, se convoca la concesión de ayudas para la Comunidad Autónoma de La Rioja de subvenciones recogidas en el Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado y de perros de rehala, recovas o jaurías, así como para inversiones en materia de bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción.

En el Anexo I se definen los criterios objetivos de concesión de estas ayudas que aparecen en los artículos 9 y 14 del Real Decreto 949/2021, así como las cuantías máximas por beneficiario descritas en los artículos 10 y 15 del citado Real Decreto.

En caso de que sea necesaria una priorización para desempatar expedientes, ésta se realizará por riguroso orden de entrada de la solicitud en el registro.

Las intensidades máximas y las cuantías de la subvención para cada una de las líneas aparecen en los artículos 8 y 13 del citado Real Decreto para los centros de limpieza y desinfección y en el artículo 11 para las inversiones de bioseguridad en viveros, respectivamente.

3º) Se autoriza la expedición de la documentación contable necesaria.

4º) Podrán ser beneficiarios de la presente ayuda los recogidos en el Real Decreto 949/2021 en el artículo 6, para los centros de limpieza y desinfección y en el artículo 11 para las inversiones de bioseguridad en viveros.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 4 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0510793
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

Los beneficiarios se someterán a los requisitos y obligaciones generales establecidos en el artículo 5 del citado Real Decreto.

Las inversiones susceptibles de ser subvencionables aparecen en los artículos 7 y 12 del citado Real Decreto, para los centros de limpieza y desinfección y para inversiones en bioseguridad de viveros, respectivamente.

5º) El artículo 8 del Real Decreto regulador establece que, en el caso de centros de limpieza y desinfección ya existentes, la cuantía de la subvención se concederá en función de la inversión realizada, siendo la inversión máxima subvencionable de 100.000 euros por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención por inversión será del 70% de la inversión, aunque serán de aplicación los artículos 10 o 15 del Real Decreto Regulador aplicando el Mecanismo de Flexibilidad en función del número de solicitudes presentadas y del presupuesto disponible. La cuantía máxima de la ayuda por inversión será de 70.000 euros por beneficiario.

En el caso de nueva construcción de centros de limpieza y desinfección la cuantía máxima de la inversión subvencionable será como máximo de 200.000 euros por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención por inversión será del 70 % de la inversión, aunque serán de aplicación los artículos 10 o 15 del Real Decreto Regulador aplicando el Mecanismo de Flexibilidad en función del número de solicitudes presentadas y del presupuesto disponible. La cuantía máxima de la ayuda por inversión será de 140.000 euros por beneficiario.

En todo caso, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a un beneficiario no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.2 del citado Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.

En el caso de inversiones realizadas en materia de bioseguridad en viveros, el artículo 13 del citado Real Decreto indica que la cuantía de la subvención se concederá en base a la inversión realizada, siendo la inversión máxima subvencionable de 120.000 euros por cada instalación. Dicha cuantía podrá variar entre el 40 y el 70 % del importe solicitado para la inversión en función del número de beneficiarios y presupuesto disponible. La cuantía máxima de la ayuda por inversión a subsidiar será de 84.000 euros.

6º) El plazo de presentación de solicitudes, conforme al modelo normalizado que se acompaña junto a la resolución de convocatoria, será de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Para poder ser subvencionables, las inversiones deberán ser siempre realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención.

7º) La presentación de solicitudes se realizará siguiendo el artículo 16 del Real Decreto 949/2021, debiendo presentar junto con el modelo de solicitud, la documentación que aparece definida en el artículo 16.4a) para los centros de limpieza y desinfección y en el artículo 16.4b) en el caso de bioseguridad en viveros.

En ambos casos, la presentación de la solicitud supone la autorización para el acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales y el compromiso expreso de solicitante, si es beneficiario final de la ayuda, de conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que los organismos europeos ejerzan sus competencias. También supondrá el compromiso expreso del solicitante, en caso de ser beneficiario final de la ayuda de conceder

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 5 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0510793
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

los derechos y accesos necesarios para garantizar que los organismos autonómicos, estatales y europeos ejerzan sus competencias de control.

8º) De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto mencionado, las solicitudes se presentarán necesariamente por vía telemática en la oficina electrónica de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja www.larioja.org.

El modelo de solicitud está disponible en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja www.larioja.org, desde el catálogo de ayudas a la agricultura del Gobierno de La Rioja, <http://www.larioja.org/agricultura/es/catalogo-ayudas>.

Si el interesado no dispone de dirección electrónica habilitada (DEH) en el sistema de notificaciones electrónicas de esta Administración, debe tramitar el alta en la dirección web www.larioja.org/notificaciones, o bien, solicitar al órgano gestor que tramite dicha alta en la dirección de correo electrónico experimentacion.agraria@larioja.org, para lo cual deberá indicar qué dirección de correo electrónico pretende que se le asocie a la DEH. A través de la dirección de correo electrónico que nos indique se le avisará, con carácter informativo y no vinculante, de las notificaciones que tiene disponibles en la DEH.

El Registro Telemático emitirá un mensaje de confirmación de la recepción en el que constarán los datos que identifiquen al interesado, junto con la fecha y hora en que se produjo la recepción, el número de registro y un extracto del contenido. La falta de recepción del mensaje de confirmación, o en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión, implica que la recepción no ha tenido lugar y que deberá ser intentada en otro momento o realizarla utilizando otros medios.

9º) El procedimiento de concesión se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 949/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado y de perros de rehala, recovas o jaurías, así como para para inversiones en materia de bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción.

Tal y como se establece en el artículo 4 y en los artículos 9, para centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte y 14 para inversiones en bioseguridad en viveros, del citado Real Decreto, estas subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

El órgano instructor para la propuesta de concesión de estas ayudas será la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El órgano competente para resolver la concesión será la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, salvo delegación de competencias.

10º) De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, la Resolución de concesión, así como cualquier acto previo a éste, como pudiera ser la subsanación de solicitudes, entre otros.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 6 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0510793
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. Trascurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, conforme a lo indicado en el artículo 25.5 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

11º) El artículo 19 del citado Real Decreto establece las condiciones a cumplir por los beneficiarios para recibir el abono. En la presente convocatoria no se contempla aplicar pagos parciales y pagos anticipados.

La justificación de la ayuda operará con la presentación por el beneficiario de la correspondiente documentación en cualquiera de las modalidades aplicables de acuerdo con el artículo 69 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la comprobación por la Administración de la misma, así como de la ejecución de la inversión por parte del beneficiario, debiendo justificarla y ejecutarla antes del 1 de octubre de 2024.

Se presentará cuenta justificativa por parte del beneficiario de la subvención, con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La fecha límite de presentación anual de documentación de solicitud de pago total será antes del 1 de octubre de 2024. Una vez presentada la documentación justificativa de la realización de la inversión objeto de la ayuda, por el beneficiario, la autoridad competente de la comunidad autónoma procederá, en el plazo máximo de seis meses desde su presentación, a la comprobación de dicha justificación, debiendo proceder ésta al pago de la ayuda en un plazo máximo de seis meses desde su justificación.

La justificación se realizará según la solicitud que aparece en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org), en el apartado Oficina electrónica, incluida la cuenta justificativa.

12º) En cuanto a la modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro se seguirán las indicaciones descritas en el artículo 20 del Real Decreto.

13º) Estas subvenciones serán compatibles con otras de idéntica finalidad concedidas al mismo beneficiario, con cualesquiera otras procedentes de administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales distintos de la Unión Europea, siempre que, en el caso de las ayudas del capítulo II, sean tenidas en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto, y en el caso de las ayudas establecidas en el capítulo III del Real Decreto, la acumulación de las mismas no supere el 80 % del coste de la inversión. Son incompatibles con otras ayudas europeas que financien la misma inversión o coste elegible. Además, según el artículo 20.2 del Real Decreto 949/2021, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, si supone sobrepasar el importe total de la ayuda correspondiente a cada una de las subvenciones contempladas en este Real Decreto, dará lugar a una reducción proporcional en el importe de las subvenciones reguladas en dicho real decreto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales		2023/0510793
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera				
2				

Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste. Asimismo, las actuaciones que sean financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán quedar claramente diferenciadas de las que sean financiadas a través de otras fuentes, con identificación de los hitos u objetivos que a aquéllas les correspondan.

14º) El artículo 5.2d) del Real Decreto 949/2021 indica la obligación de los beneficiarios de custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la subvención en que hayan incurrido y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control, que podrán requerirlos para su comprobación. Tal y como se establece en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la documentación deberá custodiarse conforme al plazo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación o de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 euros.

15º) En caso de subvenciones por importe superior a 30.000 euros, de conformidad con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en el artículo 4.1 de la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

El beneficiario o la entidad colaboradora acreditarán que no están incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003 mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 8 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0510793
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

16º) Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Los beneficiarios harán constar en las actuaciones, incluyendo cualquier documentación o publicación de cualquier índole y soporte, actuación de comunicación o visibilidad, premios y publicidad, que son financiadas por la Unión Europea - *Next Generation EU*, según el Plan presentado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las subvenciones contempladas en el capítulo II del Real Decreto 949/2021 de 2 de noviembre se ajustan a lo establecido por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1, de 24/12/2013).

Por su parte, el régimen de ayudas previsto en el capítulo III ha sido declarado compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea mediante Decisión de la Comisión de 30 de julio de 2021, ayuda SA.63699 (2021/N) –RRF– Ayudas a los operadores profesionales que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores (DOUE de 3 de septiembre de 2021).

17º) La presente resolución surtirá efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Trasládese a Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Población y Territorio, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y al Servicio de Coordinación Administrativa de la Secretaría General Técnica.

Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 9 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0510793
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejera		
2			

ANEXO I

CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

A) En el caso de subvenciones a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad, los criterios objetivos de concesión de estas subvenciones son los siguientes:

1. En el caso de centros de limpieza y desinfección ya existentes: los siguientes solicitantes tendrán carácter de prioritarios con el siguiente orden de prioridad:

a) Por tipo:

- 1.º Centro de limpieza y desinfección de servicios a terceros: 3 puntos.
- 2.º Centro anejo a un establecimiento: 2 puntos.
- 3.º Centro de uso restringido: 1 punto.

b) Por localización: Centros de limpieza y desinfección situados en zonas de montaña o zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas tal y como se establecen en el artículo 32 y el anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013: 2 puntos.

2. En el caso de la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección se aplicarán los siguientes criterios:

a) Instalación de centros de limpieza y desinfección de servicio a terceros y centros de limpieza y desinfección de uso restringido que se instalen en aquellas provincias donde no haya ningún centro de limpieza y desinfección de Servicio a Terceros. 3 puntos.

b) La instalación de centros de limpieza y desinfección de uso restringido que se instalen en aquellas comarcas ganaderas donde no haya ningún centro de limpieza y desinfección de uso restringido ni en la propia comarca ni en comarcas limítrofes. 1 punto.

En primer lugar, se concederá la subvención que corresponda a los beneficiarios que obtengan mayor puntuación, hasta la cuantía máxima de subvención de 70.000 euros por beneficiario en el caso de centros ya existentes y 140.000 euros por beneficiario en el caso de nueva construcción, por cada subvención concedida.

B) En el caso de las subvenciones a los operadores profesionales de categoría productor de determinados materiales vegetales de reproducción que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores, se establece el siguiente orden de prioridad para los solicitantes de la subvención:

- 1. Productores de Derecho privado de campos de planta madre de frutales y vid de categoría inicial y los campos de planta madre de base de cítricos: 3 puntos.
- 2. Resto de productores de Derecho privado de los sitios de producción definidos en el artículo 11.1.c) de este Real Decreto: 2 puntos.
- 3. Productores de Derecho público de los sitios de producción definidos en el artículo 11.1.c) de este Real Decreto: 1 punto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 10 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0510793
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

En primer lugar, se concederá la subvención que corresponda a los beneficiarios que tengan el carácter de prioritarios, hasta la cuantía máxima de subvención de 84.000 euros por instalación.

En ambos casos A) y B):

1. Si los importes a conceder superan el presupuesto disponible, se podrá:
 - a) Aplicar el mecanismo de flexibilidad, definido en el capítulo V del Real Decreto, para la transferencia de fondos en la misma línea entre comunidades autónomas o entre las líneas de ayudas de bioseguridad, o con líneas específicas de cada comunidad autónoma.
 - b) Si el mismo no fuera aplicable, la comunidad autónoma podrá reducir el porcentaje de la subvención por beneficiario hasta un mínimo de un 40% por beneficiario hasta ajustarse a dicho presupuesto, o aplicar el prorrateo.
2. En caso de no agotarse el presupuesto disponible, se procederá a la concesión de los importes de subvenciones a los beneficiarios:
 - a) En el caso A) hasta la cuantía máxima de subvención de 70.000 euros por beneficiario en el caso de centros ya existentes y 140.000 euros por beneficiario en el caso de nueva construcción, por cada subvención concedida.
 - b) En el caso B) hasta la cuantía máxima de subvención de 84.000 euros por instalación.
3. En el caso de que alguna de los beneficiarios renunciase total o parcialmente a la subvención, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2023/038565	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0510793	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Consejera			
2				